



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Descentralizados son autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 del COOTAD.

El 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

Ante la crisis económica que vive el país por diferentes factores externos como la Pandemia Covid-19, fenómeno del niño y el conflicto armado interno; ha permitido que el Gobierno busque mecanismos para impulsar y activar la economía de los ecuatorianos; para lo cual promulgo el 20 de diciembre de 2023 Ley Orgánica de Urgencia Económica, "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; facultando a los GAD'S reducir el 100% de intereses, multas y recargos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, menciona: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la



Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225, dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 270, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 55, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57, establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del



gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 60, Literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 186 dispone a los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 491, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Tributario, en su Art. 54, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Código Tributario, en su Art. 65, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Código Tributario en sus artículos 87 y 88, facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, y reformada mediante Disposición sustituida por Disposición Reformatoria Segunda Ley Nro. 0



Publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 475 de 11 de enero de 2024; en el que señala: "los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación (...), y que hayan sido generadas hasta el **31 de diciembre del 2023**, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el **31 de julio de 2024**. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso".

Que, el Código Civil, en su artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.



CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Art. 3.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 5- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Latacunga y tiene obligaciones pendientes tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga.

Art. 6.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos. El tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 7.- Interés por Mora. - Porcentaje o cantidad fija de dinero que se cobra por un pago que ha entrado en mora.

Art. 8.- Multa. - Es una sanción económica, prevista en ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente enmarcadas en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Recargo. - Cuantía adicional que hay que pagar para poder disfrutar un servicio o adquirir un bien, generalmente, en condiciones que son especiales en comparación con las ofrecidas normalmente en el mercado.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 10.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 11.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 12.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, y de quienes tienen obligaciones tributarias pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y sus empresas públicas, instituciones adscritas al cabildo municipal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

- a) Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio del 2024
- b) Si antes de la entrada en vigencia de la ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.
- c) Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 13.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el 100% del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente



hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 14.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Latacunga, el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la autoridad competente de dichas instancias administrativas ordene el cierre y archivo del proceso.

Art. 15.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 31 de julio de 2024.

Art. 16.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 17- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza.

Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 18.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 19.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los contribuyentes para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, deberán presentar la solicitud respectiva dirigida a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, con los datos personales y la enunciación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, la dirección señalada deberá dar respuesta a la solicitud de remisión en un plazo máximo de 8 días.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, la Unidad de Rentas y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, estará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

CUARTA. - La Dirección de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios, que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en el plazo de 8 días después de aprobada la ordenanza deberán realizar un informe detallado de la cartera vencida por tributo; contemplando intereses por mora, recargos y multas al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, deberán realizar un informe detallado de la cartera vencida actualizada por tributo recuperado y contemplando el valor que se remitió por concepto de intereses, recargos y multas al 31 de julio de 2024 en un término de 20 días.



TERCERA. - Las Empresas Públicas y adscritas a la Municipalidad, en el plazo de 8 días presentaran las resoluciones administrativas correspondientes para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada en dos debates conforme la norma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los veinte y un días del mes de febrero de 2024.


Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA


Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL



El suscrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada en la Cámara Edilicia en sesiones ordinarias realizada los miércoles 14 y 21 de febrero de 2024.


Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del



Latacunga
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 21 de febrero de 2024.


Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó lo presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga, 21 de febrero de 2024.



Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.

CERTIFICACIÓN. - El suscrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor alcalde sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 21 de febrero de 2024.


Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

